



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Secretaría de Energía  
Oficina de la C. Secretaria

Oficio 117.-DGISOS.0611/2021

Dirección General de Impacto Social y  
Ocupación Superficial

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.

**Comisión Federal de Electricidad  
Coordinación de Proyectos Termoeléctricos**

Atn. José Israel Ruíz Alemán  
Representante Legal  
Río Mississippi 71, piso 6,  
Colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

P R E S E N T E

Hago referencia a su Oficio No. AJ-CPT/015 de fecha 18 de mayo de 2021, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (SENER) el día 21 de mayo de 2021, por el que hace llegar el documento intitulado "EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL" (**Evaluación**), correspondiente al proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN" (**Proyecto**) con pretendida ubicación "dentro del predio de la Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T.F.C.P.) sobre la carretera Valladolid-Mérida, km 8, C.P. 97780, poblado Ebtún, municipio de Valladolid, en el estado de Yucatán" presentado por la Comisión Federal de Electricidad, Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (**Promovente**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que el 21 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado "Evaluación de impacto social, correspondiente al proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN", en el que se informa acerca de la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales, medidas de prevención, mitigación y ampliación y plan de gestión social.

**SEGUNDO.** Que el 18 de junio de 2021, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN", presentado por el **Promovente**.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que esta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

*"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:*

*I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;*

*(...)*

*X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*

*(...)*

*XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

*XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

*XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa;*

*(...)*

*XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;*



XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;

(...)

XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;

XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia,

**TERCERO.** La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

*“Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

*La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.”*

Por su parte, el Reglamento de dicha Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social, entre otros, lo siguiente:

*“(…)Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.*

*Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.*

*La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.*

*La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían*



derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contando a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que, en un plazo de veinte días hábiles, contando a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

**Artículo 88.-** Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. (...)"

**CUARTO.** El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, publicado el pasado 1 de junio de 2018, dispone lo siguiente:

*"(...) Artículo 8. La Evaluación deberá presentarse para las actividades siguientes:*

**I. Sector Hidrocarburos:**

- a. Exploración superficial marítima;
- b. Exploración superficial sísmica terrestre;
- c. Exploración y Extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales;
- d. Tratamiento y Refinación de Petróleo;
- e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y
- i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos.

**II. Sector Electricidad:**

- a. Generación de Energía Eléctrica y
- b. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.



(...)

**Artículo 10.** La Evaluación deberá presentarse conforme a los formatos anexos, mismos que se detallan a continuación.

I. Formato de Evaluación de Impacto Social (A).

- a. Expendio al público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio de gasolinas y diésel;
- b. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio, Estación de Servicio con fin específico o Estación de Servicio con fin múltiple;
- c. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio;
- d. Compresión y descompresión de Gas Natural;
- e. Servicio público de distribución de energía eléctrica (ampliaciones no mayores a un radio de 2 kilómetros)
- f. Generación de energía eléctrica dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW.

II. Formato de Evaluación de Impacto Social (B).

- a. Exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura;
- b. Distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos;
- c. Distribución de Petrolíferos mediante Planta de Distribución;
- d. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud menor o igual a 10 km;
- e. Distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos;
- f. Servicio público de transmisión de energía eléctrica con ubicación en zonas o parques industriales.
- g. Generación de energía eléctrica con capacidad igual o menor a 10 MW, excepto proyectos hidroeléctricos; o proyectos de generación de energía eléctrica cuya capacidad sea mayor a 10 MW, y menor a 250 MW, siempre que se ubiquen dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación.

III. Formato de Evaluación de Impacto Social (C).

- a. Exploración superficial marítima;
- b. Exploración superficial sísmica terrestre invasiva o que implique infraestructura;
- c. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- d. Almacenamiento de Gas Natural y Petrolíferos;
- e. Liquefacción y regasificación de Gas Natural;



- f. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud mayor a 10 km y menor a 100 km;
- g. Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad mayor a 10 MW y menor a 200 MW;
- h. Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad menor a 80 MW;
- i. Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 100 MW;
- j. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 300 MW;
- k. Generación de energía eléctrica que se ubique dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o mayor a 250 MW;
- l. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad mayor 10 MW y menor a 200 MW.

IV. Formato de Evaluación de Impacto Social (D).

- a. Tratamiento y refinación de petróleo;
- b. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud igual o mayor a 100 km;
- c. Exploración y extracción de hidrocarburos en área contractual o área de asignación;
- d. Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad igual o mayor a 200 MW;
- e. Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad igual o mayor a 80 MW;
- f. Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad igual o mayor a 100 MW;
- g. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad igual o mayor a 300 MW;
- h. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad igual o mayor a 200 MW.

(...)

**Artículo 36.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial prevendrá al Promovente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector eléctrico, y de cuarenta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector hidrocarburos, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación de Impacto Social, en los casos en que la Evaluación no cumpla y satisfaga con lo siguiente:

I. El contenido requerido en cada apartado.

II. El soporte documental, de conformidad con las presentes Disposiciones, o

III. Los anexos requeridos



*El plazo previsto en el párrafo primero en el presente artículo no aplicará para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.*

*El Promovente contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación de la prevención para subsanar las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 40 de las presentes disposiciones. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.*

**Artículo 37.** *La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.*

*En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente.*

**Artículo 38.** *La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los elementos siguientes:*

*I. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto, la identificación y caracterización de Comunidades ubicadas en ella;*

*II. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales que podrían derivarse del Proyecto;*

*III. Los elementos constitutivos del Plan de Gestión Social:*

- a. Programa, estrategia y/o plan de implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales negativos, así como las acciones que se implementarán para ampliar los Impactos Sociales positivos;*
- b. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;*
- c. Mecanismos de participación y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;*
- d. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;*
- e. Programa, estrategia y/o plan de inversión social que el Promovente propone desarrollar en beneficio de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;*



- f. Programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de la operación del Proyecto;
- g. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento, cuando se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- h. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.

IV. La implementación del enfoque participativo y la Perspectiva de Género en la Evaluación, con énfasis en el Plan de Gestión Social;

V. La presentación de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, y

VI. Cualquier otro elemento establecido en la Evaluación de Impacto Social que sea crítico para garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretenden desarrollar un proyecto o actividad.

**Artículo 39.** Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:

I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes, así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes;

II. Solicitar la opinión de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social sobre el Plan de Gestión Social de los Proyectos de la industria eléctrica;

III. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación, y/o

IV. Cualquier otra que permita garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior no modifica, suspende o amplía el plazo previsto en el siguiente artículo para emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 40.** La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos:

I. Noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector hidrocarburos, y

II. Noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector eléctrico.



Lo anterior, salvo para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.

(...)

**Artículo 42.** El Promovente deberá dar aviso a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial cuando la persona jurídica sobre la que se haya emitido la Resolución sea modificada o fusionada o cualquier otra que implique un cambio en la titularidad de los Proyectos.

(...)

**Artículo 45.** Todo Promovente que decida no ejecutar el Proyecto sujeto a Evaluación deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para que ésta proceda a lo siguiente:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de Evaluación, o

II. Dejar sin efectos la Resolución cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere emitido.

**Artículo 46.** Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable.

La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:

I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;

II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;

III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y

IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable. (...)"

En este sentido, las personas obligadas a presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía deberán cumplir con lo estipulado en las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, en atención al formato correspondiente.

**QUINTO.** Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

**SEXTO.** Que el documento intitulado "Evaluación de impacto social" correspondiente al proyecto denominado "CENTRAL DE CICLO COMBINADO (CCC) RIVIERA MAYA (VALLADOLID) Y SUS OBRAS DE INTERCONEXIÓN," cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

**SÉPTIMO.** Que, del **DICTAMEN TÉCNICO** se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **SECCIÓN 2. CONCLUSIONES Y SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

1. El **Promovente** describe en términos generales las características técnicas del **Proyecto** CC Riviera Maya (Valladolid) y sus obras de interconexión, el cual tiene como objetivo, contribuir a satisfacer la demanda de energía eléctrica futura pronosticada para el área peninsular del país, manteniendo los márgenes de reserva regional en niveles adecuados que cumplan con los estándares definidos para el Programa de Desarrollo Sistema Eléctrico Nacional 2020-2034. De acuerdo con el **Promovente**, el Ciclo Combinado tendrá una capacidad mínima extrema de 1,444.72MW  $\pm$  5% a condición media anual en la Región del País operando bajo 2 (dos) ciclos termodinámicos: Joule-Brayton y Rankine, empleando como combustible primario gas natural y diésel como combustible de respaldo. En este sentido, el **Promovente** refiere que el **Proyecto** utilizará dos módulos, cada módulo contará con una turbina de gas, un generador eléctrico, un recuperador de calor (GVRC), y para ambos módulos una turbina de vapor. Adicionalmente, el **Promovente** refiere que el Proyecto tiene una pretendida ubicación dentro del predio de la Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T.F.C.P.) sobre la carretera Valladolid-Mérida, km 8, C.P. 97780, poblado de Ebtún, municipio de Valladolid, en el estado de Yucatán.
2. Con relación a las características técnicas del **Proyecto**, el **Promovente** señala que éste se conformará por un turbogenerador de gas y un turbogenerador de vapor, así como equipos y sistemas auxiliares necesarios.
3. En cuanto a la realización de obras asociadas para la evacuación de la energía generada, el **Promovente** señala que la Subestación Eléctrica Encapsulada en SF6 interconectará la energía eléctrica generada en la Central Ciclo Combinado (CCC) para finalmente distribuirla por medio de una Red Eléctrica asociada al Sistema Eléctrico Nacional, la superficie considerada para la instalación de la SE Valladolid Maniobras en SF6 es



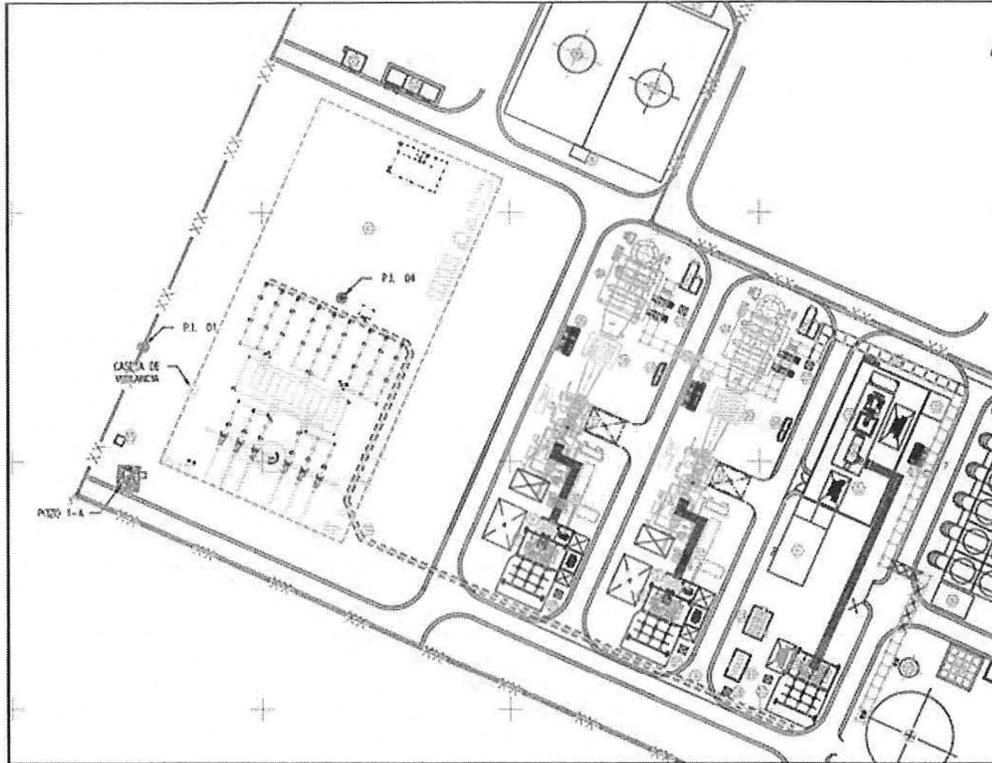
aproximadamente de 12,800.501 m<sup>2</sup>, para la interconexión de las unidades se llevará a cabo la construcción de 3 líneas en 400 kV y 2 de 400 kV para la interconexión con la SE Dzitnup, la SE Valladolid Maniobras en SF6 se ubicará dentro del mismo predio de la Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T. F.C.P.). (página 14 de la Evaluación).

**Tabla. Obras de Interconexión al Sistema Eléctrico del Proyecto**

No.	Obras	Descripción
1	SE Valladolid Maniobras en SF6 (400 kV-5 Alimentadores)	Consiste en la construcción de una nueva subestación de transmisión que constará de: cinco alimentadores en el nivel de 400 kV, para las líneas de transmisión que enlazarán a esta instalación con la subestación Dzitnup (C1 + C2) y la interconexión de la CC Valladolid (Unidad 1 + Unidad 2 + Unidad 3). El arreglo de barras en el nivel de 400 kV estará conformado por una subestación aislada en gas en SF6 que tendrá un arreglo de barras de Doble Barra +Doble Interruptor.
2	SE Dzitnup (400 kV-2 Alimentadores).	La subestación de transmisión Dzitnup es una instalación actualmente en operación, la presente obra de ampliación consiste en: dos alimentadores en el nivel de 400 kV, para las líneas de transmisión que enlazarán a esta instalación con la subestación Valladolid Maniobras (C1 + C2). El arreglo de barras en el nivel de 400 kV es Interruptor y Medio en "U" con operación como doble barra doble interruptor.
3	LT Valladolid Maniobras-Dzitnup	Esta obra se construirá de forma aérea, inicia en el marco de remate de la SE Valladolid Maniobras y finaliza en el marco de remate de la SE Dzitnup operará a una tensión nominal de 400 kV, se construirán en total 1.6 km-Línea con la instalación de 3.2 km-Circuito sobre torres autosoportadas de acero galvanizado para 400 kV, con la instalación de 2 conductores ACSR/AS calibre 1113 kCM por fase, incluyendo sus herrajes, aisladores y accesorios. Incluye la instalación de dos cables de guarda con fibras ópticas integradas (CGFO).
4	Enlaces Subterráneos CC Valladolid-SE Valladolid Maniobras en SF6	Esta obra se compone de 3 enlaces que se construirán de forma subterránea en su totalidad. Operará a una tensión nominal de 400 kV, se construirán en total 0.30 km-Línea con la instalación de 0.9 km-Circuito, conforme a lo siguiente. Inicia en las transiciones a frente a los marcos de remate de las Unidades de Generación a Gas (TG1 y TG2) y de Vapor (TV) de la CC Valladolid instalando terminales tipo exterior (Cable - Aire) y termina frente a los equipos de la SE Valladolid Maniobras en SF6, instalando terminales tipo exterior (Cable - Aire) sobre pedestales. Se instalará un Sistema de Cable de Potencia para 400 kV (cable de potencia tipo XLPE, de aluminio y de sección transversal de 1 000 mm <sup>2</sup> , por fase y sus accesorios -terminales tipo exterior "Cable-Aire", y herrajes-). Adicionalmente se instalará una cuarta fase para reserva en cada uno de los 3 circuitos de esta obra.

Fuente: Tabla elaborada por el Promovente

Mapa. Diagrama de las obras de interconexión del proyecto



Fuente: Diagrama elaborado por el Promoviente

4. Al respecto, se recomienda al **Promoviente** informar a esta Dirección General si en un futuro se requerirá la construcción de alguna obra asociada adicional a las existentes, así como su ubicación y características técnicas, estableciendo un Área de Amortiguamiento de 500 metros alrededor de las obras no lineales, y de 100 metros a cada lado de la franja en caso de obras lineales. Lo anterior con el propósito de considerar a las personas que habitan o desarrollan alguna actividad económica, social, cultural o de otro tipo, en el diseño e implementación de las medidas de mitigación, prevención y ampliación, así como en la implementación del Plan de Gestión Social propuesto.
5. En lo que respecta al suministro de agua, el **Promoviente** refiere en la página 157 de la (EviS) que para el proyecto CCC Riviera Maya (Valladolid) el agua utilizada en los procesos de la Central es la que actualmente abastece a la Central, por lo que no se requerirá más agua y por lo tanto no habrá una mayor explotación del manto acuífero, de igual modo realizar la especificación sobre las descargas autorizadas. (sic). Al respecto, esta Dirección General recomienda establecer las medidas necesarias para su uso sustentable, así como adecuarse a la normatividad aplicable en materia de tratamiento de aguas residuales.
6. El **Promoviente** estima que la vida útil del **Proyecto** será de aproximadamente 30 años y se desarrollará mediante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como desmantelamiento y abandono.

7. Respecto a la ubicación del **Proyecto**, el **Promovente** refiere que el proyecto CCC Riviera Maya (Valladolid) y sus Obras de Interconexión (SE Valladolid, Enlaces Subterráneos a la CCC Riviera Maya (Valladolid)- SE Valladolid) se construirán en una porción del terreno en el que actualmente se localiza la Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T.F.C.P.), propiedad de la CFE, localizado en el poblado de Ebtún, municipio de Valladolid, en el estado de Yucatán.
8. Con relación a la superficie requerida, el **Promovente** indica que la superficie requerida dentro de la Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T. F.C.P.), para el establecimiento del Proyecto CCC Riviera Maya (Valladolid), será aproximadamente de 11 hectáreas, 22 áreas, 72.45 centiáreas (112,272.450 m<sup>2</sup>) y para su Red de Interconexión Asociada serán 6.7008 Ha (67,008.401 m<sup>2</sup>).

**Tabla. Superficie ocupada por los elementos del proyecto**

PROYECTO	SUPERFICIE TEMPORAL (M <sup>2</sup> /HAS O KM <sup>2</sup> )	SUPERFICIE PERMANENTE (M <sup>2</sup> /HAS O KM <sup>2</sup> )	SUPERFICIE TOTAL (M <sup>2</sup> /HAS O KM <sup>2</sup> )
	A	B	A+B=C
Central Generadora	0	112,272.450	112,272.450
SE Valladolid Maniobras	0	12,800.501	12,800.501
LT Unidad de Generación TV Valladolid - SE Valladolid Maniobras en SF6	0	392.443	392.443
LT Valladolid Maniobras - Dzitnup	0	53,815.457	53,815.457
		<b>Total=</b>	<b>179,280.851</b>

Fuente: Tabla elaborada por el **Promovente**.

9. El **Promovente** señala que el Área de Influencia del **Proyecto** se conforma por el Área Núcleo (AN), el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII).
10. **Área Núcleo:** El **Área Núcleo (AN)** es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del **Proyecto** y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. El **Promovente** señala que el **Proyecto** en cuestión, se delimita mediante un búfer de 500 metros a partir del centro del polígono que conforman los terrenos de Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto (C.T.F.C.P.). Asimismo, el **Promovente** señala que es importante señalar que dentro de estas instalaciones se ubica el sitio de construcción del Proyecto CCC Riviera Maya (Valladolid) y las obras secundarias SE Valladolid – Maniobras en SF6 y los Enlaces subterráneos. Adicionalmente, el **Promovente** refiere que, dicho espacio físico es donde se pretende construir la infraestructura del Proyecto y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. En este sentido, el **Promovente** señala que si bien, las Disposiciones Administrativas de Carácter General Sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético (en adelante Disposiciones) señalan que el área núcleo incluye una zona de amortiguamiento de 500 metros a su alrededor, se decide ampliar dicha zona a 630 para incluir el sitio de construcción de la obra LT Valladolid Maniobras – Dzitnup y con ello identificar a personas o asentamientos que de manera diferenciada podrían ser impactadas por las actividades del Proyecto.



Mapa. Área Núcleo y Área de Amortiguamiento del Proyecto

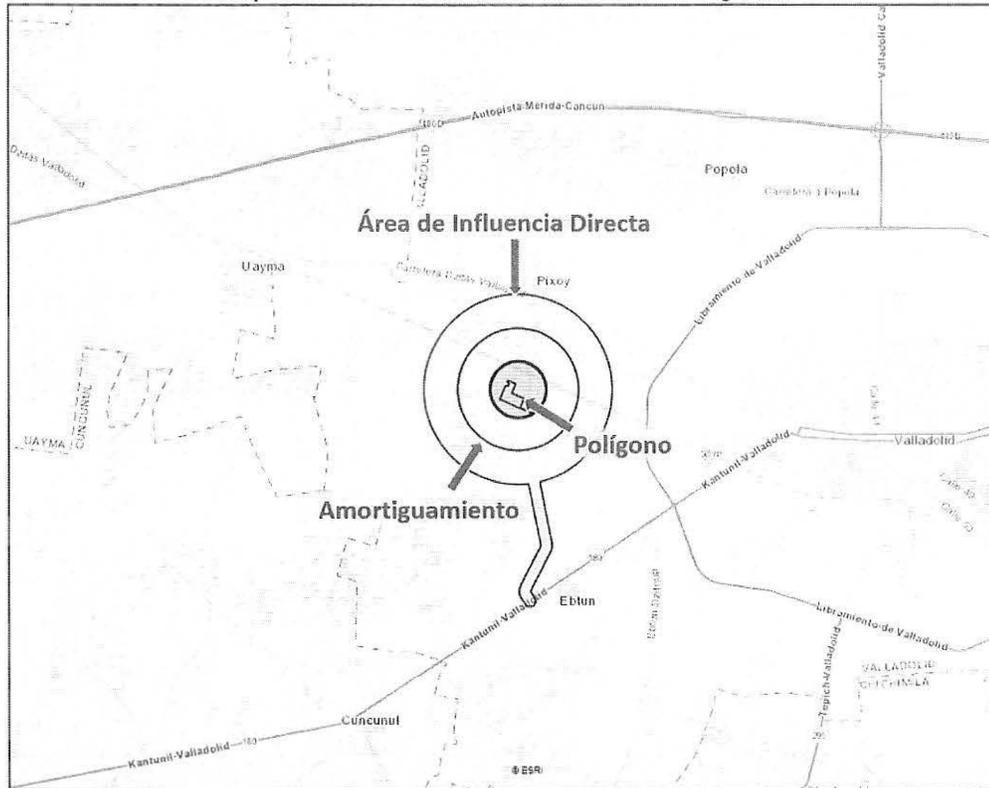


Fuente: Mapa elaborado por el Promovente.

11. **Área de Influencia Directa (AID):** Es el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que habitan las personas y se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. El **Promovente** señala que, en cuanto a las características del **Proyecto**, se tiene que este se compone por una obra principal CCC Riviera Maya (Valladolid) y 4 obras complementarias. Asimismo, el **Promovente** refiere que una de estas obras, es la ampliación en la SE Dzitnup, se localiza a 1,300 metros del sitio de construcción del Proyecto CCC Riviera Maya (Valladolid), por lo que la ampliación queda fuera del AN. Adicionalmente, el **Promovente** refiere que esta situación provoca se opte por delimitar el área de influencia directa por medio de un búfer de 630 metros a partir del área núcleo para incluir los trabajos de construcción de la ampliación en la SE Dzitnup.



Mapa. Área de Influencia Directa del Proyecto



Fuente: Mapa elaborado por la SENER con información proporcionada por el Promoviente. Mapa Digital INEGI 2010.

12. **Área de Influencia Indirecta (AII):** Es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que habitan las personas y se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** considera que los impactos principales se darán al interior del predio de la Central en Operación y que su temporalidad estará en función de la fase de construcción, además de que ha tenido un proceso de adaptación a la cotidianidad local, se promueve la omisión del Área de Influencia Indirecta para el Proyecto puntual, sin embargo, para el camino de acceso (sistema lineal) se decidió generar las tres (3) áreas de influencia bajo la perspectiva de ser un sistema compartido.

Mapa. Área de Influencia Indirecta del Proyecto



Fuente: Mapa elaborado por el Promovente.

13. En cuanto a la identificación de comunidades y pueblos dentro del Área de Influencia del Proyecto, el Promovente identificó un total de 5 localidades, de las cuales una se ubica en el Área Núcleo, cuatro localidades en el Área de Influencia Directa y una localidad en el Área de Influencia Indirecta del Proyecto compartida con el Área de Influencia Directa, en los términos siguientes:

Tabla. Localidades ubicadas por el Promovente en el Área Núcleo

NÚM.	CLAVE	MUNICIPIO	CLAVE	LOCALIDAD	AGEB	MANZANA	TOTAL POBLACIÓN
1	102	Valladolid	0486	Felipe Carrillo Puerto	0152	Sin manzanas	Sin datos

Fuente: Tabla elaborada por el Promovente.

Tabla. Localidades ubicadas por el Promovente en el Área de Influencia Directa

NÚM.	CLAVE	MUNICIPIO	CLAVE	LOCALIDAD	AGEB	MANZANA	TOTAL POBLACIÓN
1	102	Valladolid	0075	Pixoy	0152	2, 3, 4, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22	Sin datos
2	102	Valladolid	0047	Ebtún	0186	22, 24, 25	Sin datos